NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1985/NGO/2
25 de julio de 1985

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
38º período de sesiones
Tema 16 c) del programa provisional

PROMOCION, PROTECCION Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS NIVELES REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL:

PREVENCION DE LA DISCRIMINACION Y PROTECCION A LAS MINORIAS

Exposición escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

La Comunidad Internacional Bahá'í acoge con satisfacción el informe preparado por el Sr. Jules Deschênes sobre la propuesta de definición del término "minoría" presentado a la Subcomisión en respuesta a la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1984/62. Consideramos que el informe del Sr. Deschênes representa una valiosa aportación que allanará el camino al grupo de trabajo creado por la Comisión para preparar una declaración sobre los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas. Apoyamos de todo corazón las iniciativas de este grupo de trabajo ya que, a juicio de los bahá'íes, es indispensable que los derechos de las minorías sean no sólo firmemente protegidos, sino activamente fomentados, con objeto de que los miembros de esas comunidades puedan aportar su máxima contribución a las sociedades en las que viven.

En la presente exposición, nos gustaría ofrecer nuestros puntos de vista en torno al tema concreto de cómo definir el término "minorías". Resulta evidente que el problema de definir el término "minoría" es de la mayor importancia, porque, si queremos que el proyecto de declaración tenga la difusión más extensa posible, hay que definir con claridad quién va a ser el titular de los derechos que establece.

El planteamiento del problema de cómo definir el término "minoría" debe orientarse, en opinión de la Comunidad Internacional Bahá'í, fundamentalmente por dos criterios. En primer lugar, la definición propiamente dicha debe ser lo suficientemente amplia como para garantizar que no restrinja innecesariamente la aplicación de la declaración, ya que el objetivo más destacado es, sin lugar a dudas, el garantizar

el disfrute real y equitativo de los derechos humanos a los miembros de todos los grupos minoritarios, independientemente de las características concretas de esos grupos. En segundo lugar, sería útil que la definición fuera respaldada por un párrafo del preámbulo de la declaración en el que se esbozaran los problemas específicos que afectan a los miembros de muchas minorías, problemas que la declaración debe tratar de abordar.

Habida cuenta de esas consideraciones, nos gustaría proponer la definición siguiente del término "minorías" que creemos satisface el criterio de no restricción:

> "A los efectos de la presente declaración, se considerará minoría un grupo en el seno de un Estado cuyos miembros estén dotados de características nacionales, étnicas, religiosas, lingüísticas o de otra índole que los distingan y los hagan claramente diferentes de la mayoría de la población."

Respecto de nuestra sugerencia sobre la posibilidad de añadir un párrafo al preámbulo, hemos propuesto a la Comisión que dicho párrafo suplementario del preámbulo rece así: "Reconociendo que muchos grupos minoritarios han padecido y siguen padeciendo discriminaciones basadas en sus características nacionales, étnicas, religiosas o de otro tipo y que muchos también poseen una cultura diferente o un estilo de vida común que a menudo puede ser suprimido,...".

Opinamos que, en conjunto, este párrafo del preámbulo y la propia definición reflejarían la intención de la declaración de proteger a los grupos que sufren discriminaciones y que tienen una cultura diferente o un estilo de vida común y que, al mismo tiempo, garantizarían que la aplicación de la declaración tuviera el efecto más amplio posible.